

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del día 1.º de Enero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido de la casa paterna del pueblo de Boadilla de Rioseco el joven Lucinio Prado Prieto, de veinte años de edad, estatura regular, bigote naciente; vistiendo ropa de paño color claro y pantalón color café; encargo á todas las Autoridades y fuerza pública dependiente de mi Autoridad procedan á la busca y captura del indicado joven, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Alcaldía de Boadilla de Rioseco.

Palencia 31 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,

Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos, creado en el año 1879, cuando hacía más de diez y siete años que el título de la indicada carrera venía expidiéndose por la Escuela general de Agricultura, fué causa de que en los primeros escalafones oficiales, que por aquel entonces se formaron, figurasen gran número de Ingenieros como supernumerarios, considerando en tal situación á los que excedían de las plazas consignadas en las plantillas del presupuesto y á los que desempeñaban Cátedras en Institutos y en otros

Centros docentes dependientes del Estado.

Posteriormente se han venido dictando, especialmente para el expresado Cuerpo de Ingenieros agrónomos, diversas disposiciones relativas al ingreso, ascenso y derechos de los mismos, disposiciones que han constituido un régimen de excepción en este Cuerpo, en relación con sus similares los de Caminos, Minas y Montes, hasta que por Real decreto de 5 de Abril de 1895 se dispuso que á aquéllos les fuesen aplicadas las prescripciones del Real decreto de 25 de Marzo de 1881 que venían y continúan rigiendo para todos los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este departamento.

Parecía natural que aquel régimen de excepción, en que por espacio de muchos años estuvieron colocados los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, hubiera cesado desde que se dictó el precitado Real decreto de 5 de Abril de 1895; pero no ha sido así por desgracia, puesto que éste no derogó otras disposiciones anteriores, en virtud de las que se dá el caso sin igual de que se consideren como servicios prestados en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos para los efectos del ascenso, dentro de su escala, algunos de los que se prestan en otros ramos de la Administración que no tienen relación directa con esta carrera, y, por tanto, para los que no es preciso é indispensable poseer el título de Ingeniero agrónomo.

Esta excepción, y la forma en que se constituyó el Cuerpo de que se viene haciendo mérito, ha venido á dar por resultado el que por espacio de muchos años vengán figurando en el escalafón un gran número de Ingenieros supernumerarios, respecto de los que no será dudoso afirmar que una gran parte habrá olvidado la práctica de los servicios oficiales propios de su carrera en este departamento, y que algunos es probable que hayan fallecido.

Como el Cuerpo de Ingenieros agrónomos vá constituyéndose poco á poco, al igual que sus demás similares, creando categorías superiores

en sus plantillas, categorías desde las que, como es lógico, no sólo han de ejercerse las funciones inspectoras de los servicios, sino también las consultivas que respecto de éstos necesita la Administración, y no hay duda alguna que no podrían llevarse con acierto por individuos que no hayan ejercido la práctica del servicio por cierto espacio de tiempo en determinadas categorías.

El Ministro que suscribe, para corregir esta anomalía, así como también la de que sigan figurando en el escalafón individuos cuya existencia es dudosa, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Ingenieros agrónomos que hayan estado constantemente en la situación de supernumerarios en el Cuerpo, ó que no hayan prestado servicio efectivo en activo, por lo menos seis años en las categorías inferiores, excepción hecha de los Catedráticos numerarios por oposición de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, no podrán ser nombrados Inspectores generales si no han servido por lo menos dos años en la escala, también activa, y en efectivo como Ingenieros Jefes.

Art. 2.º Los Ingenieros de este Cuerpo que al cumplir los sesenta y cinco años figuren como supernumerarios y no hayan servido durante dos años en destinos activos, no podrán reingresar, y serán dados de baja definitiva en el escalafón.

Art. 3.º Los Ingenieros agrónomos que no habiendo prestado servicios dentro del Cuerpo figuran como supernumerarios en el escalafón, serán dados de baja definitivamente si en el improrrogable plazo de cuatro meses, á partir de la fecha en que se publique este Real decreto, no manifiesten, mediante instancia, su propósito de formar parte del mismo.

Art. 4.º Todos los Ingenieros agrónomos supernumerarios deberán anualmente, durante el mes de Noviembre, dar cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del punto de su residencia y trabajos á que estén dedicados, y los que no cumplieren con este requisito dejarán de incluirse en el escalafón correspondiente al año inmediato, dándoles de baja definitiva si dejasen transcurrir tres años sin haber cumplido con este precepto.

Art. 5.º Se deroga el art. 11 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1893, que reorganizó el servicio agrónomo; quedando los Ingenieros á que se refiere sometidos, desde la publicación del presente Real decreto, á cuanto dispone el de 25 de Marzo de 1881, aplicado á los Ingenieros agrónomos por Real decreto de 5 de Abril de 1895.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que en este Real decreto se preceptúa.

Dado en Palacio á ventiseis de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispone el Real decreto de 13 de los corrientes que en lo que resta del corriente año se libre la cantidad total consignada ó que se consigne para las provincias en que se halle constituida su Junta provincial de caminos vecinales en la forma prescrita en el art. 7.º del Reglamento de los mismos. Las provincias que se encuentran en este caso (hayan ó no celebrado sus Diputaciones contratadas con el Estado, pues la ley de 30 de Julio de 1904 es de aplicación general) son las siguientes: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel.

La cantidad que procede consignar para las mismas es la que ha quedado disponible del crédito total de 1.250.000 pesetas concedido por la ley de Presupuestos en su capítulo

10, art. 1.º, concepto 6.º, la cual se ha deducido de los siguientes datos:

La cantidad total librada para caminos de nueva construcción, en cargo á dicha partida, ha sido de 481.785'83 pesetas; para estudios (que afectan al mismo concepto 6.º), lo invertido y lo que se reserva para invertir suman 31.878'02 pesetas; si además se tiene en cuenta que la provincia de Cáceres ha reintegrado pesetas 20.000, resulta que la cantidad remanente disponible es de 756.336 pesetas 15 céntimos. Reservando, respectivamente, para las provincias de Barcelona y Segovia, por las razones que luego se expresan, las cantidades de pesetas 64.736'15 y 19.600 pesetas por certificaciones y liquidaciones de obras realizadas en el presente año, la cantidad disponible se reduce á 672.000 pesetas.

Las provincias en que las obras se construyen por la Diputación y abona después el Estado su parte correspondiente, son: Badajoz, Barcelona, Gerona y Segovia. En las provincias de Badajoz y Gerona, dada la marcha de las obras, no tiene el Estado que abonar en el presente año nada por caminos vecinales de la clase á que se refiere el concepto 6.º

En cuanto á la provincia de Barcelona, la cantidad librada ha sido de 137.263'85 pesetas, y la que se reserva es de 64.736'15 pesetas, que es suficiente para cubrir las atenciones del presente año. El crédito asignado de 230.000 pesetas para caminos de nueva construcción de Barcelona por las Reales órdenes de 1.º de Julio y 6 de Noviembre últimos, queda, por tanto, reducida á 202.000 pesetas.

Capítulo 10.—Artículo 1.º—Concepto 6.º

PROVINCIAS.	BAJA	AUMENTO
	en el crédito de caminos vecinales de nueva construcción que se ejecutan con sujeción á los contratos celebrados entre la Diputación y el Estado.	en concepto de subvención para caminos vecinales que se construyan con sujeción á la ley de 30 de Julio de 1904 y su Reglamento de 16 de Mayo de 1905.
	Pesetas.	Pesetas.
Albacete..		22.000
Almería..		22.000
Ávila..		22.000
Baleares..		22.000
Badajoz..	41.000	
Barcelona..	28.000	42.000
Burgos..		22.000
Cáceres..	20.000	
Canarias..		22.000
Castellón..		22.000
Coruña..	789'58	
Cuenca..	6.974'80	
Gerona..	62.000	42.000
Granada..	13.000	42.000
Guadalajara..		22.000
Logroño..	4.502'83	
Lugo..	12.000	
Oranese..	32.611'31	
Oviedo..	32.000	42.000
Pontevedra..		22.000
Salamanca..	34.000	
Santander..		22.000
Soria..		22.000
Teruel..		22.000
Valencia..	82.000	
Zaragoza..	85.000	
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato..	28.121'98	
TOTALES.	432.000	432.000

Respecto á la provincia de Segovia, asciende lo librado á 26.400 pesetas; las 19.600 pesetas que restan del crédito concedido deben reservarse para satisfacer atenciones del corriente año. Estableciendo la igualdad de reparto en este primer envío de fondos, y siendo 16 las Juntas provinciales de caminos vecinales que se encuentran en el caso citado en el art. 2.º del Real decreto de 13 del corriente mes, y 672.000 pesetas la suma á distribuir, corresponde á cada una la cantidad de 42.000 pesetas, con destino exclusivo á la subvención de los caminos vecinales que se construyan con sujeción á la ley vigente de 30 de Julio de 1904 y al Reglamento dictado para su aplicación de 16 de Mayo de 1905, sin mezcla alguna de los que se construyen con arreglo á los contratos celebrados entre la Diputación y el Estado, y exigiéndose para su inversión el cumplimiento íntegro de los requisitos que marcan los artículos 116 al 119 inclusivos, 122 y 123 del citado Reglamento y los que se exigen para proceder á la construcción de un camino.

Fundado en estas consideraciones y en lo establecido en el Real decreto de 13 de Diciembre corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para las provincias que á continuación se expresan se modifiquen los créditos asignados en la Real orden de 1.º de Julio último, complementada con la de 6 de Noviembre próximo pasado, en la forma y cantidades que para cada una de ellas se fijan:

En su vista, los créditos asignados para cada provincia con cargo al concepto 6.º del art. 1.º del capítulo 10 del presupuesto en la Real orden de 1.º de Julio último, modificados por la Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado y la presente, resultan ser los siguientes:

Capítulo 10.—Artículo 1.º—Concepto 6.º

PROVINCIAS.	Para caminos de nueva construcción incluidos en los contratos.	Para subvenciones de caminos que se construyan con sujeción á la ley vigente y su Reglamento.
	Pesetas.	Pesetas.
Albacete..		42.000
Alicante..		
Almería..	42.000	
Ávila..		42.000
Badajoz..		42.000
Baleares..		
Barcelona..		42.000
Burgos..	202.000	42.000
Cáceres..		42.000
Cádiz..	50.000	
Canarias..		
Castellón..		42.000
Ciudad Real..		42.000
Coruña..		
Cuenca..	59.210'42	
Gerona..	47.025'20	
Granada..		42.000
Guadalajara..		42.000
Huelva..		42.000
Huesca..		
Jaen..		
León..		
Lérida..		
Logroño..		
Lugo..	33.497'67	
Madrid..	20.000	
Murcia..		
Orense..		
Oviedo..	34.388'69	
Palencia..		42.000
Pontevedra..		
Salamanca..		42.000
Santander..	12.000	
Segovia..		42.000
Sevilla..	46.000	
Soria..		
Tarragona..		42.000
Teruel..		
Valencia..		42.000
Valladolid..		
Zamora..		
Zaragoza..		
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato..	31.878'02	
TOTALES.	578.000	672.000
TOTAL GENERAL.		1.250.000

2.º En lo que resta del corriente año se librará la cantidad de 42.000 pesetas á favor del Presidente de la Junta provincial de caminos vecinales de cada una de las provincias siguientes: Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente, á título de subvención para los caminos vecinales que se construyan, con sujeción á la ley vigente de 30 de Julio de 1904 y su Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

3.º Será requisito indispensable para poder invertir la expresada cantidad haber cumplido las condiciones indicadas en los artículos 116 al 119 inclusivos, 122 y 123 del citado

Reglamento, y las establecidas para proceder á la construcción de un camino.

4.º Los Presidentes de las Juntas provinciales citadas (que son los Gobernadores civiles de sus provincias respectivas), harán efectivo inmediatamente el libramiento y lo depositarán en la sucursal de la Caja de Depósitos, á su disposición, mediante la previa autorización de la Dirección general de Obras públicas, que ambas entidades han de intervenir en la fijación y aplicación de las subvenciones.

5.º Las referidas cantidades, en virtud del art. 1.º del Real decreto de 13 del mes corriente, se considerarán como recursos á emplear en el año próximo de 1908, y las que no se empleen en éste se reintegrarán para hacer un nuevo reparto adicional

entre las demás provincias, con arreglo al art. 43 del Reglamento de caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 24 de Diciembre de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido en Yokohama (Japón) varios casos de cólera, seguidos de defunción, desde el 25 de Noviembre último al día 2 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Don Edelmiro Trillo Señorans, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Incógnito, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y de Rosa Fernández, sin apodo, natural de Santa María de Pereiro, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, de donde es vecino, que sabe leer y escribir, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia para ratificarse en la pena que el Señor Fiscal solicita se le imponga en causa del Juzgado de Frechilla, por el delito de robo frustrado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Capital.

Dado en Palencia á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Edelmiro Trillo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 1.º del ar-

tículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á los procesados Federico Gómez Redondo, que se dice ser natural de Valladolid ó de Santander y es chato, y Santos Fernández ó Collado, quinquillero ambulante, de mediana estatura, delgado, rubio, sin barba ni bigote, algo chupado de cara, de unos 23 á 24 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de las de Santander y Valladolid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por el mismo se les sigue en unión de otros por robo y muerte del ermitaño del Cristo del Otero Mariano Rey del Río, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados y en el caso de ser habidos les conduzcan á mi disposición, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Teodosio Huidobro Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estéban Garcés Palacios, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Montalbán, provincia de Tercel y Guarda de campo que fué en el mes de Abril último en el pueblo de Canduela, distrito municipal de Villanueva de Henares, en esta provincia, hoy en ignorado paradero, de estatura un metro setecientos milímetros, ojos rojos, barba rubia, color bueno, sin otras circunstancias particulares, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones á Márcos García Fuente, vecino de Canduela, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido sea conducido en clase de preso provisional á la cárcel de este partido á disposi-

ción de este Tribunal por haberse decretado su prisión como comprendido en el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Teodosio Huidobro.—Ante mí, José Mancebo.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Anuncios.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 del mes de Enero á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 31 de Diciembre de 1907.—El Director, P. I., Gerardo Balaca.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 del mes de Enero á las once de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de su mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 31 de Diciembre de 1907.—El Director, P. I., Gerardo Balaca.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Cebada.

Paja.

Leña.

Juzgado municipal de Herrera de Valdecañas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, do-

tada con los derechos de Arancel; los que aspiren á desempeñarla presentarán ante el Juzgado sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Herrera de Valdecañas 28 de Diciembre de 1907.—El Juez municipal, Dionisio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Hecho por la Junta sindical del gremio de consumos de este término municipal el repartimiento del cupo, recargo municipal y premio de cobranza, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden examinarle los interesados y producir por escrito las reclamaciones que á su derecho convenga, en la inteligencia que transcurrido el día 4 del próximo Enero no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Cebrián de Campos 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ruperto Gaité.

Terminados el reparto de contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal, se hallan expuestos al público en Secretaría por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

San Cebrián de Campos 27 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ruperto Gaité.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Don Domingo Azorero Moreno, Alcalde interino constitucional Presidente del Ayuntamiento de Quintana del Puente.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, habrán de ser comprendidos en el alistamiento que se forme en esta villa para el reemplazo de 1908 los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á la hora de las diez del Domingo 26 del mes de Enero próximo comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, puesta en vigor por la de 30 de Noviembre del corriente año.

Mozo que se cita como natural de Quintana.

Honorio Ramos Frechilla, hijo de

Miguel y de María Antonia, nació en 30 de Septiembre de 1887.

Quintana del Puente 26 de Diciembre de 1907.—Domingo Azorero.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Don Mauricio García Lozano, Alcalde del Ayuntamiento de Villamorco.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en su circular de 4 de Julio último, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la venta en pública subasta de 5.544 kilogramos de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa. La subasta será pública y tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma á las once de la mañana del día 17 de Enero próximo, bajo el precio que alcance dicha especie el día anterior al de la subasta en el mercado de Carrión que es el más cercano á esta localidad.

Los que deseen tomar parte en la licitación pueden enterarse de la clase del trigo que se vende y del pliego de condiciones por que se ha de regir la misma, que se hallan á disposición de los que gusten tomar parte en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles anteriores al de la subasta.

Villamorco 28 de Diciembre de 1907.—Mauricio García.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

El día 17 del próximo mes de Enero, de diez á once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento una segunda subasta por haber quedado desierta la primera, para la enajenación del trigo existente en la panera del Pósito, consistente en cuatrocientas noventa y tres fanegas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta dicha fecha.

Antigüedad 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ubaldo Barceñilla.

Junta administrativa de Miñanes.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la venta de los 4.401 kilogramos de trigo que tuvo lugar el día 27 del corriente, se anuncia una segunda para el día 24 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en el cuarto de sesiones, bajo las condiciones insertas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta para cuantos de él quieran enterarse.

Miñanes 29 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Por renuncia del que la desempe-

ñaba, se halla vacante la plaza de Guarda del campo de esta villa, con el sueldo anual de 388 pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Mariano González Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, y una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Poza de la Vega 25 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Alba de Cerrato 24 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Saldaña 24 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Emilio Santos.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Pedrosa de la Vega 24 Diciembre de 1907.—El Alcalde, Genaro Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que puedan examinarle cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Respenda de la Peña 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pascual García.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de esta villa, pudiendo el agraciado contratar con los Señores labradores la asistencia y herraje del ganado que hay en este pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubillas de Cerrato 26 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Damián Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, el padrón de cédulas personales y repartimiento gremial voluntario del impuesto de consumos para el año de 1908, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones procedentes.

Castrejón de la Peña 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Higinio Peláz.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Santoyo 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Casimiro de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Reformado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de

quince días, á contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea no se admitirá ninguna y causará estado.

Pozuelos del Rey 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Diego Díez.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Terminados los padrones de cédulas personales de este término municipal para el año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en virtud de oír reclamaciones, las cuales transcurrido dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Membrillar 26 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Alejandro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas.

Castrillo de Villavega 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento gremial voluntario para el pago del impuesto de consumos, sal y alcoholes y el consiguiente recargo municipal sobre los primeros y últimos de dichos impuestos, así como el municipal para atenciones consignadas en presupuesto para 1908, se hallan ambos documentos de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde aquél en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

También y en el mismo sitio por igual tiempo se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales para igual año para que puedan oírse y resolverse las reclamaciones que se presenten, no siendo atendidas las que se presenten después del plazo señalado.

La Puebla de Valdavia 26 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Baños.